



M E M O R A N D O DEAJ020-600

Fecha: 3 de septiembre de 2020

Para: Director Unidad de Recursos Humanos, Director Administrativo de la División de Asuntos Laborales, Coordinadores dependencias de Talento Humano de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

De: Director Ejecutivo de Administración Judicial

Asunto: *“Reintegros de mayores valores pagados y reporte de novedades por situaciones administrativas de los profesionales jurídicos de las dependencias de Cobro Coactivo.”*

En virtud de lo dispuesto en la Resolución 2041 del 20 de agosto de 2020, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación – Rama Judicial, comedidamente me permito solicitar su valiosa colaboración para que se remitan de manera oportuna y debidamente ejecutoriados, los actos administrativos por medio de los cuales se ordena el reintegro por concepto de mayores valores pagados por nómina, dentro de los términos del artículo 10° de la Ley 1743 de 2014.

Al respecto es de recordar, que para el procedimiento administrativo de Cobro Persuasivo y Coactivo, únicamente prestan mérito ejecutivo los actos administrativos en los que conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que se encuentren ejecutoriados, es decir, **respecto de los cuales se agotó en debida forma los recursos de ley en sede administrativa.**

Los requisitos legales y reglamentarios del título ejecutivo, se encuentran descritos en el artículo 5° de la Resolución 2041 del 20 de agosto de 2020, que a letra reza:

“Artículo 5°. Título Ejecutivo objeto de cobro. Documento en el que consta una obligación clara, expresa y exigible, constituida a favor de la Nación – Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura, que goza de presunción de legalidad.
(...)

Requisitos esenciales de los títulos ejecutivos: En los documentos contentivos de una obligación a favor de la Rama Judicial a cargo de un multado o sancionado, debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme a los siguientes presupuestos:

1. Clara: Si contiene todos los elementos de la relación jurídica, inequívocamente señalados en el documento: (i) Naturaleza o concepto de la obligación, (ii) los sujetos de la Obligación: acreedor (Nación – Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura) y deudor (sujeto pasivo, identificado con el nombre de la persona natural o jurídica según corresponda y número de identificación) y (iii) los factores que la determinan.
2. Expresa: La obligación debe constar en el documento en forma nítida, manifiesta e

inequívoca; debe señalar la suma de dinero líquida o liquidable por simple operación aritmética, debidamente determinada o específica.

3. Exigible: Aquella que no está sujeta a plazo o condición suspensiva para hacer efectivo su cobro o que, en el evento de encontrarse sujeta a un término o condición, este se haya cumplido, en cuyo caso el juez o servidor público competente certificará la fecha de vencimiento de plazo, a partir de la cual se liquidarán los respectivos intereses moratorios.

La exigibilidad también se predica de todo acto administrativo que imponga el pago de una obligación a favor de la Rama Judicial, se encuentre ejecutoriado y sin pérdida de su fuerza de ejecutoria”.

Por lo anterior, en aras de optimizar el proceso de cobro coactivo y evitar nulidades, en los casos en que se hubiere emitido una resolución que ordena un reintegro y, si con posterioridad a su ejecutoria, se realizó un descuento en la liquidación definitiva, es necesario modificarla para **establecer el valor exacto** que debe pagar el deudor, dado que con la expedición del Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera, los intereses se liquidan desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación. Así, el cobro persuasivo incluye el pago de la obligación inicial más los intereses causados y que sigan causándose.

Sobre el particular, les agradezco incorporar en el acto administrativo, el plazo que tiene el ex servidor judicial para pagar - reintegrar el mayor valor pagado, e indicarle que a partir del vencimiento de dicho período, se remitirá a las dependencias de cobro coactivo de cada Dirección Seccional, conforme a la competencia, para su cobro dentro del marco legal y procedimental contenido en el Título VIII de las Disposiciones Generales del Estatuto Tributario (artículos 823 y siguientes) y que se liquidarán intereses moratorios conforme lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 1743 de 2014, acorde con el artículo 3° de la Ley 1066 de 2006.

De igual forma, es necesario complementar la constancia de ejecutoria, con los siguientes aspectos (arts. 10 y 11 Ley 1743 de 2014):

- Indicar que presta mérito ejecutivo y es primera copia;
- La fecha de ejecutoria;
- La fecha del vencimiento del plazo otorgado para el pago;
- El nombre completo, tipo y número de identificación, dirección y correo electrónico del sancionado (obligado), que reposen en el expediente administrativo y;
- El monto de la obligación.

De otra parte, solicito tener en cuenta y dar cumplimiento a lo preceptuado en el parágrafo 2° del artículo 4 del precitado Reglamento, el cual señala:

“Parágrafo 2º: El Director de la Unidad de Recursos Humanos o los Coordinadores de las dependencias de Talento Humano de cada dirección seccional, deberán reportar al Director Administrativo de la División de Cobro Coactivo, las novedades de separación transitoria o permanente del ejercicio del cargo de los profesionales jurídicos que tienen la función de abogados ejecutores, dentro del día siguiente a su generación, para que

proceda a proyectar la revocatoria del poder y ordene el registro en el aplicativo de Gestión de Cobro Coactivo, según el caso”.

El Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación – Rama Judicial, se encuentra publicado en la página web de la Rama Judicial en el vínculo - Ciudadanos – Servicios: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2060127/0/Reglamento+Interno+par+a+el+Recaudo+de+Cartera+a+favor+de+la+Naci%C3%B3n+Rama+Judicial.pdf/0fdafb6f-6f4d-41ca-a6e4-bc8a8c3633f9>

Cordialmente;

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ
Director Ejecutivo de Administración Judicial

Aprobó: Elkin Gustavo Correa León – Director Unidad de Presupuesto.
Revisó: Lina Yalile Giraldo Sánchez – Directora División Cobro Coactivo.
Proyectó: Claudia Alexandra Briceño Mejía – Coordinadora Jurídica Cobro Coactivo.